

Intervención oral de FIAN Internacional en la cuarto sesión del grupo intergubernamental de trabajo sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Comentarios sobre el Artículo 15

17 de mayo de 2017

Andrea Nuila

Señora Presidenta, distinguidos delegados y delegadas,

FIAN Internacional sostiene que para que el derecho a una alimentación adecuada sea garantizado debe ser considerado en su carácter holístico, tomando en cuenta los diferentes componentes de: adecuación, disponibilidad, accesibilidad y sostenibilidad, tal como los reconoce y define el Comité del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Como se ha mencionado en el transcurso de esta sesión por las expertas, cuando se sabe que el 80% de las personas que sufren de hambre en el mundo viven en zonas rurales, resulta evidente que el derecho humano a la alimentación y a la nutrición constituye un derecho fundamental imprescindible, para la realización de los derechos correlativos de las y los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Por otra parte, FIAN defiende el carácter fundamental que tiene la soberanía alimentaria para la realización del derecho a la alimentación adecuada; y apoya la definición de soberanía alimentaria tal como se adoptó en la Declaración de Nyeleni de 2007 donde más de 500 representantes de más de 80 países de organizaciones sociales convergieron para fortalecer el movimiento mundial por la soberanía alimentaria. Este concepto no es reemplazable por el de Seguridad Alimentaria, que es diferente en su objeto y fin y que excluye el principio de la libre determinación, esencial a la soberanía alimentaria.

Por las razones anteriormente mencionadas, consideramos que el derecho a la alimentación y el derecho a la soberanía alimentaria debiesen estar formulados cada uno con sus elementos constitutivos de manera separada. Para mayor

consistencia y coherencia, el derecho a la soberanía alimentaria debiese estar comprendido bajo el artículo 5 junto a recursos naturales y desarrollo, así como se redactó en la versión del proyecto borrador de 2016. Sin embargo, con ánimos de cooperar con el avance de las negociaciones, FIAN propone que de no ser posible regresar a la versión anterior, se reordenen los párrafos en el Artículo 15 de la versión actual con miras a una clara delimitación de ambos derechos, propuesta que haremos llegar por escrito al grupo de trabajo.